(T. 1687/16

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE H. CABORCA, SONORA, C.T.M. (EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO") REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL C. MAURICIO CASTAÑEDA ENRIQUEZ CON DOMICILIO EN CALLE 26 NO. 30 ENTRE ADALBERTO SOTELO Y JOSE MARIA LEYVA, COLONIA SANTA CECILIA DE H. CABORCA SONORA, Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE H. CABORCA , SONORA (EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO") REPRESENTANDO POR EL DIRECTOR GENERAL EL C. INGENIERO LUIS RENE DAVILA PEREZ CON DOMICILIO EN CALLE OBREGON NO. 106 OESTE ENTRE J Y K COLONIA CENTRO SONORA, MISMO QUE SE RIGE POR LAS SIGUIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
01 NOV. 2016
10:15
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

C L A U S U L A S:

1.- "EL ORGANISMO" Y "EL SINDICATO" *se reconocen en forma la personalidad y el carácter con que se ostentan en el presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

2.- "EL ORGANISMO" Y "EL SINDICATO" *acuerdan que el presente contrato colectivo de trabajo se celebra por tiempo indefinido, estando de acuerdo que la revisión del mismo, se realice en apego a los artículos 399 y 399 bis de la ley federal de trabajo, y se establece como fecha de revisión 01 de enero de cada año, en la inteligencia de que las prestaciones laborales obtenidas en la revisión se entregaran a los trabajadores a partir del 01 de enero de cada año.*

3.- "EL ORGANISMO" Y "EL SINDICATO" *convienen que a la firma del presente contrato se aplique únicamente a los trabajadores de base sindicalizados, excluyéndose a trabajadores de confianza y a los trabajadores eventuales por tiempo determinado o por obra determinada. A estas categorías determinadas únicamente le serán aplicables a las condiciones generales de trabajo en los que se corresponde a las medidas protectoras del salario y a los beneficios de la seguridad social. Los trabajadores de base no sindicalizados gozaran de los mismos derechos que los sindicalizados aplicándoseles por extensión las presentes condiciones.*

4.- "EL ORGANISMO" Y "EL SINDICATO" *establecen con toda claridad y de buena fe, que el organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de H. Caborca, Sonora, forma parte de la administración paramunicipal de H. ayuntamiento de Caborca, Sonora, para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para el bienestar de sus habitantes y que está sujeto a presupuestos económicos rígidos*

que tienen carácter de ley, conforme a los términos de la ley 249 de agua del estado de sonora.

5.- *Convienen ambas partes que en ningún caso podrá considerarse a* ***"EL ORGANISMO"*** *como una empresa mercantil de tipo capitalista, que por su propia Naturaleza tienen la finalidad de generar utilidades a sus dueños y socios, por lo que* ***"LOS TRABAJADORES"*** *podrán exigir legítimamente por el mejoramiento de sus agremiados, reclamando mejores percepciones económicas, mejores servicios de salud, más oportunidades culturales, deportivas, más amplios programas habitacionales, becas, mejores condiciones de retiro o pensión, platicas psicológicas para la superación del personal, etc., Sin anteponer el interés personal de sus agremiados, al supremo interés de la colectividad, que tiene derecho y que contribuye con sus aportaciones económicas, para que se les presenten los servicios públicos indispensables, comprometiéndose a hacer un uso responsable de su derecho de huelga, el cual será improcedente, cuando* ***"EL ORGANISMO"*** *acredite con la documentación correspondiente que se están haciendo las gestaciones necesarias ante los distintos niveles de gobierno, para resolver las exigencias planteadas en el pliego petitorio de* ***"LOS TRABAJADORES"***

6.- *Quedan excluidos de la aplicación de ese C.C.T. los trabajadores que conforme la Ley Federal del Trabajo tengan el carácter de trabajadores de confianza como lo establece la ley laboral y además los que estén adscritos a la Dirección General, Direcciones o equivalentes, Subdirecciones, Administradores, jefes y subjefes de Departamento, Asesores, Departamento de Personal y trabajadores que tengan bajo su responsabilidad el manejo de fondos y valores en los términos del artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.*

Cuando un trabajador de base desempeñe por comisión un puesto determinado legalmente como de confianza, quedara excluido de los derechos, mas no de las obligaciones (Clausula 78) del régimen de este C.C.T. por todo el tiempo que dure la comisión, tomando en cuenta lo que establece la clausula 27 del presente contrato.

7.- *Conviene las partes contratante que los trabajadores prestaran sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el funcionario legalmente facultado para ello, o por estar incluido en las listas de raya de trabajadores temporales para obra determinada o por tiempo fijo los nombramientos deberán contener los siguientes requisitos:*

a).- *Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del nombrado.*

b).- *Denominación del puesto o cargo que debe prestar y de ser posible se precisaran sus funciones.*

c).- *El carácter del nombramiento que podrá ser: Definitivo, por tiempo fijo o por obra determinada.*

d).- Duración de la jornada de trabajo.

e).- El salario y además prestaciones que habrá de percibir el trabajador con indicación de la partida del presupuesto con cargo a lo cual se cubrirán.

f).- Lugar y Dependencia en el que se deberá prestar sus servicios.

Para que el nombramiento surta efectos, el interesado deberá acreditar, mediante certificado médico que goza de buena salud y es mentalmente apto para el desempeño del puesto que se trata.

8.- Convienen las partes contratantes que la aceptación del nombramiento, obliga a ***"EL TRABAJADOR"*** *a cumplir con los deberes que debe asumir, así como todas aquellas consecuencias que sean conforme a la ley, a la costumbre y a la buena fe.*

9.- En ningún caso, el cambio del titular del organismo público o de una de sus dependencias o el cambio de otros funcionarios, podrá afectar los derechos de los trabajadores de base a su servicio o bajo sus órdenes. Los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo y el presente contrato a favor de los trabajadores, serán irrenunciables y cualquier clausula en contrario, será nula de pleno derecho y sin ningún valor.

10.- La jornada diaria máxima será de ocho horas para el trabajo diurno y siete para el nocturno. Se considera diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas y el restante será nocturno.

11.- Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal, sin sufrir quebranto en su salud, lo que podrá ser convenido entre ***"EL TRABAJADOR", "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO".***

12.- Convienen ambas partes en reconocer las jornadas de trabajo existentes en los Departamentos de Operación y Administrativos que comprenden: Uno que abarca de ocho a quince horas de lunes a viernes y la otra, de trece a veinte horas de lunes a viernes, en el entendido de que los bomberos y veladores laboraran seis días de la semana por necesidades propias de ***"EL ORGANISMO".***

13.- Convienen ambas partes en reconocer las jornadas de trabajo existentes por circunstancias especiales, necesidades de ***"EL ORGANISMO"*** *y seguridad de los trabajadores. Los trabajadores encargados de la operación y mantenimiento preventivo de los pozos clasificados como bomberos, laboran seis días con turnos de ocho horas y los veladores laboran seis días de la semana con turnos de ocho horas diarias. El trabajador que labore en su día de descanso, se le pagara de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la ley laboral, y además recibirá una prima adicional del 30% sobre su salario nominal que corresponda. En caso de que el velador o bombero en turno no pueda laborar en su día de descanso, este deberá notificar por escrito al Organismo por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su jefe inmediato y con copia para el Encargado del Departamento de Recursos Humanos del* ***"EL ORGANISMO"***

14.- Cuando por circunstancias especiales deba aumentarse las horas de jornada máxima este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

15.- Cuando por circunstancias especiales y necesidades del Organismo ***"LOS TRABAJADORES"*** *deban prestar sus servicios fuera de los horarios señalados o fuera de los lugares de trabajo normal,* ***"EL ORGANISMO"*** *se compromete en otorgar las herramientas de trabajo y vehículos en buenas condiciones y viáticos que alcancen a satisfacer sus necesidades de alimentación.*

*16.- Cuando por circunstancias especiales se deban aumentar las horas de jornada máxima se pagara como tiempo extraordinario y no podrá exceder de tres diarias ni de tres veces consecutivas por semana. Estas nueve horas se pagaran a razón de 105% adicional al valor de la hora ordinaria de trabajo. Si el trabajador recibe la orden de laborar más de las nueve horas, las excedentes se le pagaran a razón del 205% adicional al valor de una hora ordinaria de trabajo. La determinación del tiempo extra quedara siempre a juicio del Titular o Director de "****EL ORGANISMO"****, no pudiendo el trabajador extender por sí mismo o exigir que se extienda la jornada de trabajo. Sin embargo podrá negarse a trabajar después de su jornada normal si no se le entrega comprobantes por escrito firmado por el Titular o Encargado del Departamento de que se trate del tiempo extra a laborar.*

17.- ***"EL ORGANISMO", "EL SINDICATO" y/o "EL TRABAJADOR"*** *en su caso, acuerdan que los trabajadores continuaran laborando turnos de trabajo iguales a los ya establecidos, siendo cinco días de la semana los laborables con dos días de descanso con goce de salario diario nominal y prestaciones, los cuales no necesariamente deberán ser sábados y domingos, excepto a veladores y bomberos que laboran seis días de la semana independientemente de que dentro de dicho periodo se comprenda sábado y domingo. El trabajador que labore en su Día de Descanso, se le pagara de acuerdo a los establecido en el Articulo 73 de la Ley, además recibirá una Prima Adicional del 30% sobre el salario diario nominal que corresponda.*

18.- Las mujeres disfrutaran de goce de salario integro de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos meses después del mismo. Lo anterior se aplicara siempre y cuando el embarazo ocurra seis meses después de la fecha de ingreso al trabajo.

Para el descanso prenatal, será necesario que la interesada entregue a su superior inmediato el diagnostico del ginecólogo que la atiende, Si existe error en el cálculo y el alumbramiento acontece después de treinta días del descanso prenatal, la diferencia no podrá descontarse de los sesenta días de descanso posterior al alumbramiento, De igual manera si el alumbramiento se sobreviene antes de los treinta días de descanso prenatal, los días faltantes no se podrán agregar a los sesenta días de descanso posteriores al parto. Así mismo se le otorgara permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera

en el caso de adopción de un infante, de acuerdo a la LEY FEDERAL DE TRABAJO, Art. 133, Frac. XXVII Bis.

19.- *Las madres que acrediten estar amamantando a sus hijos, tendrán derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para atender la alimentación de su hijo, por todo el tiempo que dure la lactancia.*

20.- *Serán días de descanso obligatorio, con goce de salario integro, los siguientes: Primero de enero, cinco y veinticuatro de febrero, veintiuno de marzo, seis de abril, primero y cinco de mayo, veinticuatro de junio (día del Trabajador del Agua), veintisiete de julio (día de la Constitución del Sindicato de OOMAPAS), quince y dieciséis de septiembre, doce de octubre, dos y veinte de noviembre, veinticinco y el treinta y uno de diciembre, jueves, viernes y sábado de la semana mayor de cada año.*

*"**EL ORGANISMO**" se compromete con "**LOS TRABAJADORES**" y "**EL SINDICATO**", a festejar el día del trabajador del agua (24-junio) con un convivio, en el cual se harán sorteos para los mismos trabajadores.*

21.- *Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de trabajo, disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones, de acuerdo a la antigüedad en el trabajo de conformidad con lo siguiente: de 6 meses a 5 años de antigüedad será de 20 días hábiles anuales; de 5 a 10 años de antigüedad será de 25 días hábiles anuales, y de 10 años en adelante será de 30 días hábiles anuales con goce de salario integro, los cuales se podrán disfrutar en dos periodos en el año según el calendario que para tal efecto formule el titular de la entidad en que presten sus servicios. Dicho calendario podrá disponer el goce de las vacaciones por grupos de trabajadores o individualmente y en fechas escalonadas. Los trabajadores tendrán derecho a una Prima Vacacional del 50% sobre el salario diario nominal presupuestal correspondiente a los dos periodos que indica el párrafo que antecede, comprometiéndose el Organismo a absorber el impuesto sobre la renta que por este concepto se genere.*

22.- *Durante los días inhábiles a que se refiere la clausula veinte y los periodos vacacionales a que se refiere la clausula veintiuno, se dejaran guardias para la atención de casos urgentes o los que se requieran para la no paralización del servicio de agua potable y alcantarillado, para los que se utilizara de Preferencia, los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones, a menos de que se requiera trabajo Especializado, en cuyo caso, el Organismo dará aviso a "**EL SINDICATO**" para solicitar los trabajadores que requiera con la remuneración que para el efecto establece la ley.*

23.- *Las vacaciones son irrenunciables e intransferibles. Quienes no hagan uso de ellas durante los periodos a que se refiere la clausula veintiuno, no podrán invocar este derecho posteriormente, o exigir compensación pecuniaria. Se exceptúa el caso en que por orden expresa del Director general del Organismo Operador el empleado sea requerido por escrito, para prestar sus servicios durante los periodos de vacaciones.*

24.- *Los trabajadores tendrán obligación de participar en las actividades conmemorativas de actos relevantes de la historia y la vida nacional, estatal o municipal, que organicen los*

titulares de la entidad pública en que presten sus servicios, el tiempo que empleen en estas actividades le será compensado en su jornada legal, asimismo, quienes participen en la banda de guerra se les otorgara un compensación por la cantidad de $600.00 pesos por evento.

***25.-** El salario, es la retribución que debe pagarse al trabajador por virtud de su contrato y en razón de los servicios prestados, el cual deberá incrementarse en los términos y proporciones que convengan las partes.*

***26.-** El pago de salario se efectuara en forma catorcenal en las oficinas administrativas del Organismo Operador Municipal y se hará precisamente en moneda de curso legal, tarjeta bancaria de nomina, en cheque o efectivo. El pago de salario se efectuara los días viernes con horario de catorce a las quince horas.*

***27.-** Solamente podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 de la ley federal de trabajo.*

***28.-** Es nula la cesión de salarios a favor de terceras personas.*

***29.-** El salario de **"LOS TRABAJADORES"**, no será susceptible de embargo judicial o administrativo, (según lo previsto por el artículo 112 de la Ley Federal de Trabajo), con excepción de los casos señalados en el artículo 110 de la Ley Federal de Trabajo.*

***30.-** **"EL ORGANISMO"** se obliga a proporcionar a **"LOS TRABAJADORES"** que tengan un desempeño satisfactorio en sus labores, como prestación adicional al salario, un bono de despensa en efectivo (sobre el salario nominal) del 10%, más el 5% a los que hayan cumplido con cinco años de servicio; 6% a los que hayan cumplido seis años de servicio; 7% a los que hayan cumplido siete años de servicio; 8% a los que hayan cumplido ocho años de servicio; 9% a los que hayan cumplido nueve años de servicio; 10% a los que hayan cumplido diez años de servicio; 11% a los que hayan cumplido once años de servicio; 12% a los que hayan cumplido doce años de servicio; 13% a los que hayan cumplido trece años de servicio; 14% a los que hayan cumplido catorce años de servicio; 15% a los que hayan cumplido quince años de servicio; 16% a los que hayan cumplido dieciséis años de servicio; 17% a los que hayan cumplido diecisiete años de servicio; 18% a los que hayan cumplido dieciocho años de servicio; 19% a los que hayan cumplido diecinueve años de servicio; 20% a los que hayan cumplido veinte años de servicio; 21% a los que hayan cumplido veinte y un años de servicio; 22% a los que hayan cumplido veinte y dos años de servicio; 23% a los que hayan cumplido veinte y tres años de servicio; 24% a los que hayan cumplido veinte y cuatro años de servicio; 25% a los que hayan cumplido veinte y cinco años de servicio en adelante. Al trabajador que falte un día a sus labores sin causa justificada se le disminuirá el 10% de su salario de catorce días, durante dos catorcena.*

***31.-** Son obligaciones de **"EL ORGANISMO"**.*

***I.-** Preferir en igualdad de condiciones y de acuerdo con las bases del escalafón, a los trabajadores Sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieron.*

II.- Reinstalar a los trabajadores o cubrir la indemnización por separación injustificada y pagar los salarios caídos en los términos que señale el laudo definitivo de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora.

III.- Proporcionar a los trabajadores los medios necesarios para la ejecución de su trabajo.

IV.- Cubrir las aportaciones que señala la Ley Federal del Trabajo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT o en el convenio de incorporación a su régimen.

V.- Cumplir con todas las obligaciones de salubridad e higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general.

VI.- Conceder licencias con goce de salarios y prestaciones a sus trabajadores para el desempeño de comisiones sindicales que no excedan de cinco días hábiles, y sin goce de salario y prestaciones por mayor tiempo, salvo el caso de que por la naturaleza de la comisión y de acuerdo con el titular, debe otorgarse licencia con goce de salarios y prestaciones por mayor tiempo. Las licencias que se concedan serán computadas como tiempo efectivo de servicios.

VII.- Hacer las deducciones en los salarios que solicite el Sindicato, siempre que se ajusten a los estatutos del sindicato debidamente registrados ante La Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

*VIII.- Darle preferencia para contratar a los hijos (as) de los trabajadores en primer turno y por segundo turno a hermanos propuestos por el Sindicato para puestos vacantes (siempre y cuando no hayan sido despedidos o liquidados por **"EL ORGANISMO"**), debiendo apegarse al número de plazas de planta convenidas, cuya solicitud deberá hacerse durante el termino de diez días de que surja la vacante o la plaza de nueva creación, quien a su vez tendrá también un termino de diez días para cubrir dicho personal, reservándose el Organismo un termino de prueba para los trabajadores propuestos que será de siete a sesenta días hábiles, durante el cual se observara el desempeño del trabajador y en caso de que este no reúna los requisitos y habilidades necesarias, podrá solicitar al Sindicato que se le separe sin responsabilidad para el Organismo y en su caso proporcionar otro trabajador para el periodo de prueba, En cualquiera de los casos en que el Sindicato no proporcione al trabajador solicitado durante el termino de diez días señalados, el Organismo podrá contratar libremente a los trabajadores que requiera, Reservándose en todo derecho **"EL ORGANISMO"** el derecho de designar libremente a sus trabajadores de confianza.*

*IX.- Proporcionar al personal independientemente del genero, cada seis meses, dos uniformes, dos pares de zapatos y dos gorras (o en su caso un sombrero de marca reconocida a quienes lo utilicen) la entrega se realizara en los meses de marzo y septiembre. Asimismo una chamarra cada dos años (Aplica a partir del año 2004). Los cuales SERAN ENTREGADOS a los directivos del **"SINDICATO"** para su correspondiente entrega al trabajador.*

X.- Proporcionar a los trabajadores los equipos de seguridad necesarias para el buen desempeño de sus actividades, como por ejemplo: Chalecos fluorescentes, fajas para el trabajo, luces indicadores en vehículos para trabajadores en la vía pública, indicadores viales para señalar lugares de trabajo, cascos, guantes, lentes para taller, lentes graduados (por un costo no mayor a $1,200.00), etc.

XI.- Conceder a los trabajadores permiso para ausentarse del trabajo, exclusivamente por el tiempo necesario para asistir a juntas sindicales.

XII.- Proporcionar ayuda económica necesaria, para sufragar los gastos necesarios para rehabilitación de bicicletas y vehículos particulares, que los trabajadores utilicen en sus labores para un mejor desenvolvimiento y rapidez en el servicio.

XIII.- Exentar a los trabajadores el 100% de la tarifa mínima de Agua Potable y Alcantarillado, así como también la contratación de tales servicios, previa acreditación del trabajador, de ser el legitimo propietario y residente el inmueble donde se instalaran los servicios. El consumo que exceda del mínimo será pagado por el trabajador. Los trabajadores pensionados o jubilados del Organismo recibirán como beneficio, la exención del cobro de la tarifa mínima del servicio de agua durante un año, a partir de la fecha de expedición de la jubilación o pensión.

*32.- Son obligaciones de **"LOS TRABAJADORES":***

I.- Cumplir con la Constitución Federal de la Republica, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, así como cuidar dentro de su competencia, que las demás personas las cumplan.

II.- Desempeñar sus labores con intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes o superiores jerárquicos, observando estrictamente los reglamentos interiores y las demás disposiciones que se dicten en atención al servicio.

*III.- Asistir puntualmente a sus labores de trabajo según el horario señalado por **"EL ORGANISMO"***

*IV.- Coadyuvar dentro de su esfera de acción, a la realización del programa de **"EL ORGANISMO"**, observando en todos sus actos completa lealtad.*

V.- Guardar el respeto y consideración debidos a sus jefes, iguales y subordinados y tener para el publico atención, consideración y respeto, dándole todas las facilidades que sean compatibles con las disposiciones dictadas para el despacho de los asuntos.

VI.- No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo.

VII.- Proceder con absoluta discreción en el desempeño de sus labores, guardando la reserva necesaria en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo. Esta obligación persistirá aun después de que el trabajador se separe del servicio.

VIII.- Asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia.

IX.- *Acreditar su buena salud mediante certificado médico al ingresar al servicio y sujetarse a exámenes médicos cuando el Organismo lo requiera.*

X.- *Presentarse a sus labores de trabajo debidamente uniformados.*

XI.- *Cumplir estrictamente con las medidas de seguridad establecidas por el Organismo.*

El incumplimiento de estas obligaciones, si no amerita otra sanción, dará lugar a un apercibimiento que impondrá el Organismo con audiencia del trabajador y constituirá nota desfavorable en su expediente.

33.- *"**EL ORGANISMO**" se compromete a pagar a sus trabajadores 64 días de salario por concepto de aguinaldo libres del impuesto sobre la renta que le correspondiera, los cuales se cubrirán en su integridad a mas tardar el día 20 de diciembre de cada año.*

34.- *"**EL ORGANISMO**" acuerda en otorgar en caso de fallecimiento de "**EL TRABAJADOR**", su esposa, **concubina**, hijos, **entenados** o padres que acrediten la dependencia económica del trabajador, una ayuda económica directa de $10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) para tramites funerarios y/o en su caso que así lo acepte el trabajador, otorgarles gratuitamente el espacio necesario en el panteón municipal, el uso del velatorio, ataúd y servicios de carroza que el DIF tenga a su cargo, sin que en ningún caso el funeral sea ostentoso.*

Aunado a lo anterior se le proporcionara al trabajador permiso con goce de salario y prestaciones por seis días cuando los familiares fallecidos radiquen fuera de esta Ciudad de H. Caborca, Sonora, o cuatro días cuando estos radiquen dentro de la Ciudad, así como proporcionar una ayuda económica al trabajador de $3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N).

35.- *Son causas de suspensión temporal de los efectos de la relación de trabajo, las señaladas en el artículo 42 de la Ley, además de las siguientes:*

a).- *Se suspenderán los efectos de la relación de trabajo como trabajador de base cuando pase a ocupar un puesto de confianza, y por el tiempo que dure este.*

b).- *Cuando el trabajador maneje fondos, valores o la custodia de bienes, podrán ser suspendidos hasta por 30 días por el Organismo cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, con el objeto de que se practique la investigación respectiva y se resuelva sobre su situación laboral. Esta suspensión deberá ser declarada y ordenada por escrito por el Organismo, y el trabajador tendrá derecho a alegar y a ofrecer pruebas en el proceso de investigación mencionado. En el caso de considerarlo necesario el organismo podrá requerir al trabajador que acuda a realizar las aclaraciones que considere necesario de acuerdo con la investigación que se realiza, y el trabajador está obligado a acatar este llamado.*

c).- *Por encontrarse el trabajador privado de su libertad con motivo de un proceso por delitos no cometidos en ejercicio de sus funciones.*

d).- Por incapacidad temporal del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores.

e).- Los trabajadores que tengan encomendado el manejo de fondos, valores o la custodia de bienes podrán ser suspendidos hasta por sesenta días por el Titular del Organismo, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su situación laboral.

f).- Porque el Trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajen con él o este en contacto directo con personas que padezcan enfermedades contagiosas en razón de alguna obligación legal o moral ineludible; esta circunstancia se acreditara mediante examen médico.

***36.- "EL ORGANISMO" Y "EL SINDICATO"**, acuerdan que las plazas sindicalizadas temporales vacantes, serán cubiertas por trabajadores eventuales, temporales o interinos y por todo el tiempo que dure la suspensión para ello. El organismo se compromete a solicitar al sindicato los candidatos a ocupar dichas plazas temporales y si en un término de 72 horas **"EL SINDICATO"** no hace ninguna propuesta perderá el derecho, para el caso de que la vacante se convierta en definitiva, el trabajador tendrá el derecho a que se le extienda el nombramiento siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para ocupar una plaza definitiva y no se lesionen los derechos de escalafón, en este caso será preferido para ocupar la vacante quien resulte del movimiento del escalafón que se hubiese promovido.*

***37.**- Derogado.*

***38.**- Se entiende por escalafón el sistema conforme el cual deberán efectuarse las promociones de ascenso de los trabajadores sindicalizados, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 155 de la Ley Federal del Trabajo.*

Los trabajadores gozaran de un sistema organizado en el Organismo, para efectos de reglamentar las promociones de ascensos de los trabajadores y autorizar las permutas correspondientes.

***39.**- Se considera como factores de escalafón, la antigüedad, los conocimientos, la aptitud, disciplina y puntualidad, teniendo derecho a participar todos los trabajadores de base del Organismo de grado inmediato inferior.-*

Se entenderá por antigüedad: el periodo de tiempo que un trabajador lleva vinculado a su relación laboral.

Se entenderá por conocimiento: la posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieran para el desempeño de la plaza a que se aspira.

Se entenderá por aptitud: la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, la laboriosidad y la eficacia para llevar a cabo una actividad determinada.

40.- *"**EL ORGANISMO**" Y "**EL SINDICATO**" reglamentaran las bases de operación del sistema escalafonario y su aplicación estará a cargo de la comisión mixta de escalafón de acuerdo a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley Federal del Trabajo.*

41.- *Los factores de escalafón deberán ser calificados por un tabulador especial, que el Organismo se compromete a elaborar, tomando en cuenta las diversas categorías de los trabajadores.*

42.- *El Organismo dará a conocer a los trabajadores las vacantes que se presenten, dentro de los diez días siguientes a que se dicto el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base y procederá a convocar a los interesados, mediante circulares o boletines que se fijaran en lugares visibles de los centro de trabajo correspondientes, señalando los requisitos para aplicar y los plazos para presentar las solicitudes de participación.*

43.- *Las plazas de última categoría disponibles en cada grupo, una vez corridos los Escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, serán cubiertas de acuerdo a lo establecido en la clausula 31 fracción VIII, y con sujeción a los requisitos exigidos para su ingreso.*

44.-*Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis no se moverá el escalafón, en cuyo caso "**EL SINDICATO**" promoverá al empleado interino que deba cubrirla de acuerdo a lo establecido en la clausula 64 del contrato colectivo de trabajo y al artículo 395 de la ley federal del trabajo, sin embargo, cuando exceda de seis meses se cubrirá con riguroso escalafón, considerándose en este caso, los empleados ascendidos, con el carácter de interino, para el efecto de que al reingresar al trabajo el empleado sustituido, automáticamente el trabajador interino volverá a su categoría anterior sin responsabilidad para la empresa, en caso de vacaciones del trabajador sindicalizado, el Organismo le solicitara al sindicato, cinco días antes de que surja la necesidad de la vacante temporal para que en dicho lapso, el sindicato proponga la vacante, y en casos imprevistos, el organismo solicitara al sindicato en un término de cinco días la vacante que deberá proponer el sindicato.*

45.- *"**EL ORGANISMO**" reconoce a los trabajadores el derecho de coaligarse para la defensa de sus intereses comunes y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, quienes se formalizaran en sindicato que se denominara; "**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE H. CABORCA, SONORA, C.T.M.**" del que no podrán formar parte los trabajadores de confianza.*

46.- *Cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen algún puesto de confianza quedaran en suspenso sus derechos y obligaciones sindicales, con excepción del pago de cuotas sindicales por todo el tempo que dure el cargo.*

47.- *Derogado.*

48.- *Derogado.*

49.- "EL Organismo", *acuerda en liberar las plazas de Secretario General del Sindicato (tiempo completo), así como en liberar la plaza de Secretario de Trabajo y conflictos (tiempo completo), y en liberar en un 50% la plaza de Secretario de Previsión social, a fin de dedicarse a labores propias del sindicato recibiendo su salario; sin perjuicio, de las horas extras e ingresos adicionales por servicios establecidos en el presente contrato colectivo de trabajo.*

Aunado a lo anterior, el secretario general del Sindicato tendrá como salario diario nominal, la cantidad de $352.11 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.), y recibirá catorcenalmente un complemento adicional al salario del 60% sobre el salario diario nominal y así mismo queda establecido que una vez que cada secretario general que ocupe el puesto de secretario general del sindicato, y una vez que concluya su comisión y regrese a ocupar la plaza que le corresponde, este será con el salario diario nominal de $352.11 (trescientos cincuenta y dos pesos 11/100 mn.), mismo que se deberá contemplar e integrar a dicha persona por haber cumplido con su comisión de secretario sindical, salario que deberá integrarse al tabulador para efectos de la aplicación del escalafón y los aumentos en sueldos y prestaciones conformen al contrato colectivo de trabajo vigente. Además el encargado de la Caja de Ahorro de nuestro sindicato recibirá una compensación de $ 1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 mn.) catorcenalmente. En el caso del Secretario de Trabajo y Conflictos, recibirá una compensación catorcenal equivalente a la diferencia en sueldo entre lo que gana en su puesto y lo que gana una Secretaria de Atención a usuarios.

50.- *Derogado.*

51.- *Derogado.*

52.- *Derogado.*

53.- *Derogado.*

54.- "EL ORGANISMO", *se compromete a afiliar a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los cinco días siguientes a su contratación para efectos del servicio médico a que tenga derecho.*

55.- *Los riesgos laborales de trabajo que sufran los trabajadores se regirá por la Ley del seguro Social y sus Reglamentos o por la Ley que regule la institución similar de seguridad Social, en que se encuentre inscrito el Trabajador.*

56.- *Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales que les impidan el desempeño de sus labores, tendrán derecho a que se les conceda licencias en los siguientes términos:*

I.- A quienes tengan menos de un año de servicio, hasta quince días con goce de salario y prestaciones en forma íntegra y hasta por treinta días más, con medio salario y prestaciones.

II.- A los que tengan de uno a cinco años de servicio hasta treinta días con goce de sueldo de salario y prestaciones en forma íntegra y hasta por treinta días más, con medio salario y prestaciones.

III.- a los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con salario y prestaciones en forma íntegra y hasta cuarenta y cinco días más con medio salario y prestaciones.

IV.- A los que tengan de diez años de servicio en adelante hasta sesenta días con goce de salario y prestaciones en forma íntegra y hasta sesenta días más con medio salario y prestaciones.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencer las licencias con salario y medio salario y prestaciones, continua la incapacidad, se prorrogara al trabajador la licencia ya sin goce de salario y prestaciones hasta totalizar en conjunto las semanas que al efecto establezca la Institución de Seguridad Social en que se encuentre inscrito el trabajador.

***57.-** todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se resolverá conforme a la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo, la costumbre y la buena fe.*

***58.- "EL ORGANISMO",** se compromete a proporcionar a los trabajadores una vez al año una dotación de útiles escolares en base al ciclo escolar que esté cursando cada estudiante, consistente en siete cuadernos, cinco lápices, un juego geométrico, una caja de colores, cinco plumas y un diccionario por cada trabajador que tenga hijos en las escuelas a nivel pre-escolar, primaria, secundaria y preparatoria y hasta tres dotaciones de útiles escolares a nivel escolar que le corresponda a quienes tengan más de dos hijos, asimismo, atendiendo a las calificaciones de los hijos de los trabajadores se otorgaran las siguientes becas mensuales durante los doce meses del año: (pre-escolar una cantidad fija de $100.00 pesos (se excluye el requisito del promedio)), (primaria 8.0 a 8.9 $205.00 pesos, 9.0 a 10.0 $233.00 pesos), (secundaria.- 7.5 a 7.9 $220.00 pesos, 8.0 a 8.9 $302.00 pesos, 9.0 a 10.0 $350.00 pesos), (preparatoria.- 7.5 a 7.9 $317.00 pesos, 8.0 a 8.99 $402.00 pesos, 9.0 a 10.0 $465.0 pesos), (Universidad.- 8.0 a 8.99 $500.00 pesos, 9.0 a 10.0 $580.00 pesos), además los hijos de los trabajadores con promedio de 8.5 y superior recibirán una mochila por ciclo escolar acorde al nivel de educación. Para el otorgamiento de los beneficios deberán ser acreditados periódicamente, dependiendo de la escolaridad y atendiendo al promedio correspondiente, anualmente tratándose de nivel primaria y secundaria; semestralmente nivel preparatoria y universidad misma que deberá entregarse en el sindicato, para que este a su vez sean entregados al Departamento de Recursos Humanos del "EL ORGANISMO", debiendo informar inmediatamente y por escrito si el estudiante causo baja o abandono sus estudios.*

Asimismo el Organismo se compromete en apoyar a los trabajadores que se encuentren estudiando independientemente DE LA ESCUELA EN LA CUAL SE ENCUENTREN INSCRITOS, SEAN PUBLICAS O PRIVADAS y el nivel que cursen, proporcionándoles lo necesario para la adquisición de los útiles escolares que requiera; en la inteligencia de que las anteriores prestaciones serán entregadas por el organismo al sindicato, para que este a su vez se las entregue a los trabajadores sindicalizados.

***59.-** Derogada (pasada a la 21)*

***60.- "EL ORGANISMO"** se compromete a autorizar a sus trabajadores sindicalizados préstamos personales hasta por el importe de tres meses de salario según el salario del solicitante, haciéndoles los descuentos para el pago del mismo por nomina de conformidad con el plazo estipulado para su pago sin que este pueda exceder del termino de diez meses de conformidad con la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.*

***61.- "EL ORGANISMO"** se compromete a otorgar licencias sin goce de salario a los trabajadores sindicalizados de uno o dos meses, sin que afecte a antigüedad en la plaza y derechos de escalafón del interesado, siempre y cuando tenga más de un año de servicios y justifique la necesidad de tal licencia, la que no se podrá conceder por ningún motivo a dos o más personas a la vez a fin de no afectar los trabajos del Organismo.*

***62.- "EL ORGANISMO"** por conducto del H. Ayuntamiento se compromete a apoyar al Sindicato con materiales como: piedra, grava, arena, cemento, polines, laminas y bloques para la construcción del edificio donde se instalaran las oficinas Generales del Sindicato.*

***63.- "EL ORGANISMO"** reconoce que los Trabajadores de base, tienen derecho a una indemnización adicional por retiro, de acuerdo a lo siguiente:*

***A).-** De 5 a 9 años de antigüedad en el servicio, se les pagara lo correspondiente a 90 días de salario integro (Ley Federal del Trabajo Art.84), vigente en el momento del retiro*

***B).-** De 10 a 14 años de antigüedad en el servicio, se les pagara lo correspondiente a 120 días de salario integro (Ley Federal del Trabajo Art.84), vigente en el momento del retiro.*

***C).-** De 15 años de antigüedad en el servicio en adelante, se les pagara lo correspondiente a 180 días de salario integro (Ley Federal del Trabajo Art.84), vigente en el momento del retiro.*

Tal indemnización, se otorgara independientemente de lo que conforme a la ley les corresponda, de acuerdo a lo previsto en la clausula quinta del presente contrato colectivo de trabajo y se aplicara a los trabajadores sindicalizados, que se separen voluntariamente o por despido injustificado, por muerte del trabajador la indemnización antes mencionada se entregara a la viuda o a los hijos del mismo trabajador.

***64.- "EL ORGANISMO"** se compromete a respetar las plazas que son del Sindicato las cuales se podrán incrementar previo acuerdo de las partes, pero no eliminar.*

65.- *"**EL ORGANISMO**" se compromete en apoyar "**AL SINDICATO**" con la cantidad de $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/10 M.N) al año, siendo entregados en dos partidas semestrales, cada una de $15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N); para impulsar el deporte de los trabajadores sindicalizados, de conformidad con la clausula quinta del presente Contrato Colectivo de Trabajo.*

66.- *El presente contrato entrara en vigor el día del depósito ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora, y se harán tantas copias como sean necesarias para que el Sindicato las divulgue a sus agremiados y entre los funcionarios de "EL ORGANISMO" y el Ayuntamiento de H. Caborca, Sonora, para su conocimiento y aplicación.*

67.- *Serán competentes para conocer y resolver las controversias que surjan respecto a la Interpretación y cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo, la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora, de acuerdo a lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Agua Potable en el Estado de Sonora.*

68.- *"EL ORGANISMO" se compromete, cuando se requieran los servicios de algún trabajador para trabajar Tiempo Extraordinario, a proporcionar los alimentos después de terminar su jornada normal de trabajo.*

69.- *"EL ORGANISMO" se compromete a realizar en cheque o en efectivo, el pago oportuno correspondiente a Vacaciones y Prima Vacacional, entregándolo un día antes para el disfrute de las mismas de acuerdo al rol de vacaciones.*

70.- *Quien reciba la solicitud de trabajar de uno o varios días en el periodo de vacaciones, se le pagara el día o los días como día de descanso trabajados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la ley Federal del trabajo.*

71.- *Cuando un trabajador sindicalizado, por razones del servicio por causa de fuerza mayor sea cambiado temporalmente a un puesto de inferior categoría, devengara el salario y prestaciones de su puesto base. Esta transferencia durara lo que dure la causa de fuerza mayor o lo permitan las razones del servicio, previa notificación al Sindicato.*

72.- *Cuando un trabajador Sindicalizado sea comisionado temporalmente a un puesto de mayor jerarquía, devengara el salario y prestaciones de dicha relación, en el entendido de que el pago de Vacaciones y Prima Vacacional en su caso, se calculara con el salario nominal correspondiente al puesto al que se comisiono, siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de Suplencia de acuerdo al rol vacacional. El pago de Aguinaldo se calculara con el Salario nominal correspondiente al puesto al que se comisionado siempre y cuando durante el año haya laborado seis meses consecutivos en dicho puesto.*

73.- *"**EL ORGANISMO**" se compromete a otorgar a los Trabajadores Sindicalizados un seguro de vida colectivo por la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.); en caso de fallecimiento.*

74.- *"**EL ORGANISMO**" se compromete en absorber el 100% el costo de la Licencia de Chofer a los trabajadores que utilicen vehículos de "**EL ORGANISMO**", así como, al*

Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos y Secretaria(o) de Previsión Social y en caso del extravió de la misma, el costo será pagada en su totalidad por el trabajador sindicalizado.

***75.- "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO"** convienen en constituir un Caja de Ahorro para los trabajadores, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:*

***A).- "EL ORGANISMO"** otorgara una prestación catorcenalmente a cada trabajador equivalente a 6.5% sobre el salario diario nominal del trabajador, denominada Fondo de Ahorro.*

***B).- "EL TRABAJADOR"** manifestara su decisión de formar parte de la Caja de Ahorro, con lo cual, ahorrara la cantidad que desee sin rebasar el monto catorcenal de $2,500.00, el cual, podrá ser modificado, en las posteriores revisiones al C.C.T...*

La Caja de Ahorro se cerrara al término del periodo de la dirigencia sindical, el cual será, la última catorcena del mes de julio del año en curso y será reintegrado a los interesados a más tardar el 31 de agosto del mismo año.

***C).-** Cuando un trabajador se separe o sea separado del servicio de **"EL ORGANISMO"** cualquiera que sea la causa, **"EL ORGANISMO"** pondrá a su disposición el importe de sus créditos en el Caja de Ahorro hasta la fecha de liquidación.*

***E).-** A los trabajadores eventuales que manifiesten formar parte de la Caja de Ahorro, se les descontara su ahorro a partir de la catorcena siguiente a su ingreso; en la inteligencia de que será el sindicato el que se administre y reparta a los trabajadores sindicalizados la mencionada Caja de Ahorro.*

***76.-** Si durante el año el personal que presta sus servicios obtuviere un incremento de salario, tendrá derecho al beneficio establecido en la clausula anterior a partir de la fecha del incremento. En caso de renuncia o separación de un trabajador, o por defunción antes de diciembre, se le reintegrara (a los beneficiarios en su caso) la cantidad que tenga descontada o ahorrada hasta la fecha de su separación.*

***77.- "EL ORGANISMO"**, se compromete a inscribir a sus trabajadores, realizar las respectivas modificaciones de salarios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el Salario Base de Cotización que para tal efecto marca la ley del Instituto en mención, más un 5.1% de incremento y a los trabajadores que cuenten con 55 años o más de edad su salario base de cotización ante el seguro social se integrara con el total de todas sus prestaciones; y a los trabajadores que cuenten con 60 años o más de edad gozaran de tres días de descanso a la semana.*

***78.- "EL ORGANISMO'**, proporcionara al Sindicato catorcenalmente el 1% del salario nominal de cada trabajador sindicalizado por concepto de Aportación de Cuota Sindical, $10.00 pesos por concepto de Cuota de Apoyo Construcción Sindicato por cada trabajador sindicalizado y $100.00 diarios para la gestión de prevención social ante el IMSS, todo esto en cheque el cual será entregado conforme a la clausula 83 del C.C.T.*

*"**EL ORGANISMO**", se compromete a proporcionar "**AL SINDICATO**" la cantidad de $2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N) mensuales para Gastos de Administración del sindicato; asimismo al Secretario (a) General Del Sindicato le otorgara hasta 70 litros de gasolina semanales y en su caso de requerir mas, la misma se entregara previa justificación para el efecto de que desarrolle los trabajos inherentes al Sindicato; independiente de lo anterior le otorgara un apoyo en vales de gasolina equivalentes a 80 litros mensuales para la Secretaria de Prevención Social y Secretario de Trabajo y conflictos, que les permitirán realizar las actividades propias inherentes a su responsabilidad; asimismo se pondrá a disposición del sindicato un(a) Secretario (a) que el líder sindical designe, quien percibirá un salario diario equivalente a la categoría de secretaria de atención al usuario, en el entendido de que esta plaza será eventual y por el tiempo que dure en su cargo el líder sindical.*

***79.-** "**EL ORGANISMO**" se compromete en absorber y pagar el total de las CUOTAS OBRERAS a cargo de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.*

***80.-** "**EL ORGANISMO**" se compromete en otorgar a "**EL SINDICATO**" 35 despensas mensuales con valor de $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) cada una, mismas que se entregaran en las reuniones ordinarias mensuales que "**EL SINDICATO**" celebre.*

***81.-** "**EL ORGANISMO**" otorgara un incentivo adicional por la cantidad de $300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N) semanales a los trabajadores que cubran las guardias de servicios de emergencia, las cuales se programaran en una calendarización que permita que todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados participen en las mismas.*

***82.-** "**EL ORGANISMO Y EL SINDICATO**" acuerdan crear la comisión mixta de capacitación adiestramiento y productividad, con el objetivo de mejorar las relaciones laborales el bienestar y nivel de vida de los trabajadores, la competitividad del organismo y la calidad del servicio a los usuarios;*

Cuyas funciones son;

- ***a)** Crear y operar un sistema de capacitación, evaluación y certificación de competencia del 100% del personal sindicalizado.*
- ***b)** Implementar un sistema de medición y avance de la productividad.*
- ***c)** Implementar un sistema de mejora de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo.*
- ***d)** Implementar un bono de productividad en función de obtener metas establecidas a partir de una línea base.*

La implementación de estos acuerdos tiene como fin cumplir con lo establecido en capítulo III Bis del artículo 153-A al 153-X.

Para cumplimiento de esta clausula, se acordara con el instituto de capacitación, competitividad y relaciones laborales de la C.T.M.

"TABULADOR DE SALARIOS Y CATEGORIAS VIGENTES EN EL AÑO 2017"

	CATEGORIA	PLAZAS	INCREMENTO PACTADO 3% 01-ENE-17
1	ALBAÑIL	1	$236.80
2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	$360.43
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	$530.06
4	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	1	$485.34
5	AUXILIAR DE CULTURA AGUA	1	$360.43
6	AUXILIAR DE INSTALACION DE MEDIDORESY/O RECONEXIONES	1	$309.71
7	AUXILIAR DE OFICINA	2	$360.43
8	AUXILIAR TECNICO DE SERVICIOS	1	$327.08
9	BACHEADOR	1	$232.06
10	BOMBERO	3	$265.26
11	DRENAJERO	4	$232.06
12	ENCARGADO DE FUGAS-CULTURA DEL AGUA	1	$350.43
13	ENCARGADO DE INSTALACIONES	2	$287.17
14	ENCARGADO DE LIMPIEZA	1	$231.85
15	ENCARGADO DE OBRAS	1	$373.87
16	ENCARGADO DE SERVICIOS TECNICOS	1	$327.08
17	ENCARGADO DE TALLER DE MEDIDORES	1	$267.51
18	FONTANERO	8	$232.06
19	INSTALADOR DE OBRAS	1	$361.05
20	LECTURISTA VERIFICADOR	14	$312.14
21	MECANICO	1	$258.00
22	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	4	$287.17
23	PEON	26	$193.74
24	PEON ALBAÑIL	2	$215.27
25	PEON AUXILIAR DE TALLERES	1	$204.51
26	SECRETARIA CAPTURISTA	1	$463.70
27	SECRETARIA DE ATENCION A USUARIOS	2	$360.43
28	SECRETARIA DE CONTRATOS	1	$378.99
29	SERVICIOS GENERALES DE OBRA/CHOFER	1	$266.48
30	SOLDADOR	1	$249.01
31	VELADOR	3	$284.61

"EL SINDICATO CUENTA CON 31 CATERGORIAS Y 90 PLAZAS"

	#NOM.	NOMBRE DEL TRABAJAR	FECHA DE INGRESO Y/O REINGRESO	CATEGORIA/PUESTO	SALARIO 2017	DEPARTAMENTO
1	49	CONTRERAS YESCAS ISIDRO	01-abr-92	ALBAÑIL	$236.80	OPERATIVO
2	27	ORTIZ CONTRERAS FRANCISCO JAVIER	04-feb-92	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$360.43	OPERATIVO
3	6	SANDOVAL CAMACHO PATRICIA	24-jun-89	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$530.06	OPERATIVO
4	3	CELAYA MARILES MARIA CONSUELO	12-dic-96	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	$485.34	OPERATIVO
5	158	OROS LEON SERGIO	10-feb-06	AUXILIAR DE CULTURA AGUA	$360.43	OPERATIVO
6	39	RENDON CORTEZ JOSE	29-jul-94	AUXILIAR DE INSTALACION DE MEDIDORES Y/O RECONEXIONES	$309.71	OPERATIVO
7	136	CASTILLO ROMO ANA GUADALUPE	18-mar-03	AUXILIAR DE OFICINA	$360.43	OPERATIVO
8	153	REYNA PAYANES EDILIA LIZETH	20-ago-05	AUXILIAR DE OFICINA	$360.43	OPERATIVO
9	22	CORONADO FIERROS CORNELIO	21-abr-93	AUXILIAR TECNICO DE SERVICIOS	$327.08	OPERATIVO
11	13	TORRES MARTINEZ OSCAR FRANCISCO	01-sep-97	BOMBERO	$265.26	OPERATIVO
12	67	GERMAN RAMIREZ GILBERTO ENRIQUE	10-oct-97	BOMBERO	$265.26	OPERATIVO
13	91	BALDENEGRO MADRID ROGELIO	30-may-01	BOMBERO	$265.26	OPERATIVO
14	48	MORENO BOJORQUEZ GABRIEL	29-jul-94	DRENAJERO	$232.06	OPERATIVO
15	53	CONTRERAS YESCAS RAFAEL	04-ene-88	DRENAJERO	$232.06	OPERATIVO
16	56	HEREDIA VALDEZ JOSE LUIS	01-sep-97	DRENAJERO	$232.06	OPERATIVO
17	59	MORALES GARCIA FELIPE	01-sep-97	DRENAJERO	$232.06	OPERATIVO
18	17	FERNANDEZ SAAVEDRA RUBEN FERNANDO	01-jun-93	ENCARGADO DE FUGAS-CULTURA DEL AGUA	$360.43	OPERATIVO
19	42	SOLIS CONTRERAS JOAQUIN ESTEBAN	11-sep-92	LECTURISTA VERIFICADOR	$312.14	OPERATIVO
20	104	CASTAÑEDA ENRIQUEZ MAURICIO	03-jul-01	ENCARGADO DE INSTALACIONES	$287.17	OPERATIVO
21	57	BATRES CARRILLO APOLINAR	16-ene-91	ENCARGADO DE LIMPIEZA	$231.85	OPERATIVO
22	35	CASTAÑEDA OLIVAS MANUEL	04-ene-82	ENCARGADO DE OBRAS	$373.87	OPERATIVO
23	23	REYNA SOTELO LUIS FELIPE	16-mar-92	ENCARGADO DE SERVICIOS TECNICOS	$327.08	OPERATIVO
24	37	RUIZ RODRIGUEZ JESUS VICENTE	01-ago-76	ENCARGADO DE TALLER DE MEDIDORES	$267.51	OPERATIVO
26	108	CONTRERAS REYES LUIS ENRIQUE	24-sep-07	FONTANERO	$232.06	OPERATIVO
27	161	HARO LEON MANUEL ELISEO	06-jun-06	FONTANERO	$232.06	OPERATIVO
28	164	ACEVES VALENZUELA NOE RUBEN	18-oct-06	FONTANERO	$232.06	OPERATIVO
29	167	ARELLANO LOZANO RAFAEL	09-ene-07	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	$287.17	OPERATIVO
30	169	MARTINEZ OZUNA CUAUHTEMOC	15-ene-07	FONTANERO	$232.06	OPERATIVO
31	171	RENDON SERNA MANUEL ANTONIO	24-sep-07	FONTANERO	$232.06	OPERATIVO
32	165	VASQUEZ CARRILLO MARTIN JOSE LUIS	18-oct-06	SERVICIOS GENERALES DE OBRA/CHOFER	$266.48	OPERATIVO
33	88	RENDON GERMAN JESUS ALBERTO	30-may-01	INSTALADOR DE OBRAS	$361.05	OPERATIVO
34	16	MENDOZA ROMERO SERGIO CELSO	06-nov-95	LECTURISTA VERIFICADOR	$312.14	OPERATIVO
35	18	RUBIO CAZARES JUAN BAUTISTA	08-feb-95	LECTURISTA VERIFICADOR	$312.14	OPERATIVO
36	20	HARO SANCHEZ JOSE MANUEL	16-may-90	LECTURISTA VERIFICADOR	$312.14	OPERATIVO
37	30	OZUNA OLIVAS BLAS	28-abr-98	LECTURISTA VERIFICADOR	$312.14	OPERATIVO
38	38	CORONADO FIERROS MARTIN	16-may-94	LECTURISTA VERIFICADOR	$312.14	OPERATIVO
39	58	VASQUEZ CARRILLO JESUS MANUEL	01-sep-97	LECTURISTA VERIFICADOR	$312.14	OPERATIVO
40	70	CUSIBICHAN NOGALES FRANCISCO JAVIER	16-mar-96	LECTURISTA VERIFICADOR	$312.14	OPERATIVO
41	72	LARA ROBLES ANGEL ALBERTO	01-may-96	LECTURISTA VERIFICADOR	$312.14	OPERATIVO

42	102	LOPEZ AGUIRRE LUIS ALBERTO	26-jun-02	LECTURISTA VERIFICADOR	$312.14	OPERATIVO
43	132	RIVERA GUTIERREZ JOSE BERNARDINO	27-feb-03	LECTURISTA VERIFICADOR	$312.14	OPERATIVO
44	149	DICOCHEA URREA HAMIL RENE	28-abr-05	LECTURISTA VERIFICADOR	$312.14	OPERATIVO
45	151	CASTAÑEDA ENRRIQUEZ MANUEL	03-may-05	LECTURISTA VERIFICADOR	$312.14	OPERATIVO
46	133	MANUEL ALBERTO PARRA VIZCARRA	23-feb-03	LECTURISTA VERIFICADOR	$312.14	OPERATIVO
47	24	MARTINEZ OZUNA FRANCISCO AARON	10-ene-05	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	$287.17	OPERATIVO
49	130	DURAN SIBRIAN JORGE ADRIAN	15-oct-02	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	$287.17	OPERATIVO
50	146	QUIJAS NOGALES FRANCISCO JAVIER	10-ene-05	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	$287.17	OPERATIVO
51	81	ESPINOZA BOJORQUEZ JOSE ALFONSO	10-abr-12	PEON	$193.74	OPERATIVO
52	94	MORENO BARRAZA GABRIEL	21-feb-08	BACHEADOR	$232.06	OPERATIVO
53	178	RAMIREZ RIOS EFREN DARIO	27-jul-09	FONTANERO	$232.06	OPERATIVO
54	186	MANGE LOPEZ JUAN JOSE	19-abr-10	PEON	$193.74	OPERATIVO
55	190	RAMIREZ PEREZ FRANCISCO ALFONSO	10-abr-12	PEON	$193.74	OPERATIVO
56	191	PINO ESTRELLA HOMERO	10-abr-12	PEON	$193.74	OPERATIVO
58	193	CASTAÑEDA ENRIQUEZ GUSTAVO	16-abr-12	PEON	$193.74	OPERATIVO
59	195	MARCO ANTONIO CUSIBICHAN NOGALES	08-ago-12	PEON AUXILIAR DE TALLERES	$204.51	OPERATIVO
60	196	OSUNA CELAYA GILDARDO	09-ago-12	PEON	$193.74	OPERATIVO
61	203	PARRA VIZCARRA GIBRAN RODRIGO	30-oct-12	MECANICO	$258.00	OPERATIVO
62	204	QUIJAS NOGALES OMAR FERNANDO	30-oct-12	PEON	$193.74	OPERATIVO
63	205	CORONA OLIVAS GENARO	30-oct-12	PEON	$193.74	OPERATIVO
64	206	LUKEN AVILA JESUS ALFONSO	30-oct-12	PEON	$193.74	OPERATIVO
65	207	ACEVES VALENZUELA ISMAEL FERNANDO	30-oct-12	PEON	$193.74	OPERATIVO
66	209	RUBIO ROSAS HERNAN	30-oct-12	PEON	$193.74	OPERATIVO
67	211	CRUZ GALLEGOS JUAN RAMON	13-nov-12	PEON	$193.74	OPERATIVO
68	213	GARCIA CERVANTES JOSE OMAR	09-feb-13	PEON	$193.74	OPERATIVO
69	214	MORENO BARRAZA JOSE ALFREDO	11-feb-13	PEON	$193.74	OPERATIVO
70	215	VASQUEZ CARRILLO FRANCISCO JAVIER	27-may-13	PEON	$193.74	OPERATIVO
71	219	GARCIA ESTRADA LUIS MANUEL	07-abr-14	PEON	$193.74	OPERATIVO
72	220	LOPEZ LOPEZ LUIS ALBERTO	14-may-14	PEON	$193.74	OPERATIVO
73	223	MADERA LOPEZ JESUS IVAN	02-mar-15	PEON	$193.74	OPERATIVO
74	224	ACEVES CELAYA NOE RUBEN	30-mar-15	PEON	$193.74	OPERATIVO
75	222	SOLIS HENANDEZ LUIS RAVI	03-ene-15	PEON	$193.74	OPERATIVO
76	221	RUIZ TEVAQUI ALFREDO	19-ene-15	PEON	$193.74	OPERATIVO
77	176	GARCIA VILLA RIGOBERTO	10-jun-08	FONTANERO	$232.06	OPERATIVO
78	180	VALDEZ CORRALES SERGIO GUADALUPE	14-sep-09	PEON ALBAÑIL	$215.27	OPERATIVO
79	189	PARRA VIZCARRA FRANCISCO GUADALUPE	10-abr-12	PEON ALBAÑIL	$215.27	OPERATIVO
80	68	ORTEGA YON OTILIA ONORIA	01-sep-95	SECRETARIA CAPTURISTA	$463.70	OPERATIVO
81	166	CABALLERO ROMERO PATRICIA TONANCY	23-oct-06	SECRETARIA DE ATENCION A USUARIOS	$360.43	OPERATIVO
82	142	NOGALES ROCHA YADIRA	20-ene-04	SECRETARIA DE ATENCION A USUARIOS	$360.43	OPERATIVO
83	82	SORIA GARCIA LAURA GUADALUPE	16-dic-97	SECRETARIA DE CONTRATOS	$378.95	OPERATIVO
84	95	ESPINOZA BOJORQUEZ RODOLFO	30-may-01	ENCARGADO DE INSTALACIONES	$287.17	OPERATIVO

85	120	CORRALES URRUTIA ARTURO	19-jul-02	SOLDADOR	$249.01	OPERATIVO
86	29	OLIVAS CRUZ MOISES	01-abr-92	VELADOR	$284.61	OPERATIVO
87	36	MARTINEZ MENDOZA JOSE JUAN	01-abr-91	VELADOR	$284.61	OPERATIVO
88	99	MARTINEZ MARTINEZ ALBERTO	16-abr-01	VELADOR	$284.61	OPERATIVO
89	233	MARTINEZ MONTAÑO DAGOBERTO	23-may-15	PEON	$193.74	OPERATIVO
90	235	TORRES ESQUIVEL OSCAR ALEXIS	28-oct-16	PEON	$193.74	OPERATIVO
89		VACANTE		PEON	$193.74	OPERATIVO
90		VACANTE		PEON	$193.74	OPERATIVO
89		VACANTE		PEON	$193.74	OPERATIVO
90		VACANTE		FONTANERO	$232.06	OPERATIVO

H. CABORCA, SONORA, A 01 DE ENERO DEL 2017

ING. LUIS RENE DAVILA PEREZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE H. CABORCA, SONORA.

Mauricio Castañeda Enriquez

C. MAURICIO CASTAÑEDA ENRIQUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE H.CABORCA, SONORA, C.T.M.